



RECONOCE PARTICIPACION CONJUNTA DE
ARMADORES EN LA UNIDAD DE PESQUERIA SARDINA Y
ANCHOVETA III Y IV REGIONES, ARTICULO 2º LETRA B)
DE LA LEY 19.713.

VALPARAISO, 22 FEB. 2013

R. EX. Nº 545

VISTO: Lo solicitado mediante C.I. SUBPESCA Nº 2428 de fecha 20 de febrero de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que con fecha 14 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció, entre otros, el Límite Máximo de Captura por Armador, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657, para las unidades de pesquería Sardina *Sardinops sagax* y Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones, individualizada en la letra b) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores.

Que el artículo 7º de la Ley 19.713, faculta a los armadores para someterse a dicha medida de administración conjuntamente con otros armadores que se encuentren bajo la aplicación de la misma medida, manifestando su voluntad por escrito a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del decreto respectivo.

RESUELVO:

1.- Reconócese la participación conjunta de los armadores que a continuación se indica, en las unidades de pesquería Sardina *Sardinops sagax* y anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones, individualizada en la letra b) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, para ejercer el límite máximo de captura establecido por Decreto Exento Nº 198 de 2013, citado en Visto, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el vencimiento de los límites máximos de captura de conformidad con el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657, esto es hasta el 09 de agosto del 2013:

ORIZON S.A.
CORPESCA S.A.

2.- La opción ejercida por el grupo de armadores antes indicados es irrevocable durante el período de vigencia de los límites máximos de captura.

3.- Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

5.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

6.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

7.- Esta Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO

 **FELIPE PALACIO RIVES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

ede
FPR/VDC